

RESOLUCIÓN No. PS – GJ 1.2.6.25. 1557 – -- --
EXPEDIENTE PM- GA No. 3.37.13.022.004

“POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TECNICO NO. PM-GA 3.44.25.2483 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025, Y MODIFICA LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.22.0281 DEL 8 DE ABRIL DE 2022”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA”, en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018 y el Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

- Antecedentes

Que mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.22.0281 del 8 de abril de 2022, la corporación otorgó al MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN identificado con NIT 800.079.035-1 permiso de aprovechamiento forestal aislado en beneficio del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR BATEAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN”.

Que mediante lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 del 8 de abril de 2022, la corporación impuso al MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, Meta, la obligación de establecer setenta y dos (72) árboles nativos como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento forestal autorizado.

Que mediante radicado E-30358 del 10 de noviembre de 2025, el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, identificado con NIT 800.079.035-1, presentó solicitud formal de modificación de la medida argumentando que las condiciones climáticas actuales —particularmente la temporada seca— dificultan el establecimiento efectivo de los individuos arbóreos en campo, poniendo en riesgo la supervivencia del material vegetal y el cumplimiento de los objetivos de restauración ecológica. En su lugar, se propone realizar la compensación mediante la entrega de plántulas nativas a la Corporación, para que esta disponga del material vegetal en el momento y lugar más adecuado, conforme a sus estrategias de restauración, en especial las definidas en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027.

Que la corporación mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.25.1297 de 2025 modificó los artículos 13° y 19° (parágrafo 3°), indicando que toda modificación de medida compensatoria debe mantener la equivalencia económica respecto a la obligación originalmente impuesta.

Que por su parte la Resolución 379 de 2022 del Ministerio de Agricultura, define los costos del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), para especies nativas, se adopta como referente técnico válido, ya que sus valores reflejan costos oficiales de mercado, incluyen todos los componentes exigidos por CORMACARENA, y son reconocidos por el SINA como base para estimaciones económicas en restauración ecológica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme lo solicitado por el usuario mediante radicado E-30358 del 10 de noviembre de 2025, evaluó el cambio de la medida de compensación ambiental impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 del 8 de abril de 2022, generando como resultado el concepto técnico No PM.GA.3.44.25.2483 del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual se considera y concluye lo siguiente:

(...) CONCEPTO TÉCNICO PM.GA.3.44.25.2483 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La Resolución 1297 de 2025 modifica los artículos 13 y 19 de la Resolución 0582 de 2021, con el fin de actualizar los procedimientos para la aprobación, modificación e implementación de medidas de compensación ambiental en la jurisdicción de CORMACARENA.

Para el caso, establece que toda solicitud de cambio de medida compensatoria deberá ser evaluada mediante concepto técnico y formalizada mediante acto administrativo aprobado por la Dirección General. Permite la modificación de la medida originalmente impuesta, incluyendo la entrega de material vegetal equivalente, siempre que exista solicitud formal, concepto técnico favorable y aprobación mediante acto administrativo, garantizando la equivalencia económica conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

La resolución incorpora expresamente la obligación de indexar los valores económicos de las medidas compensatorias, conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa vigente. El usuario deberá solicitar el cálculo actualizado antes de ejecutar la medida modificada.

La solicitud presentada por la Alcaldía de Puerto Gaitán mediante radicado E-30358 del 10 de noviembre de 2025 cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1297 de 2025, en tanto que:

- *Se presenta de manera formal y debidamente radicada ante la autoridad ambiental competente.*
- *Se justifica técnicamente la imposibilidad de ejecutar la medida original debido a condiciones climáticas adversas.*
- *Se propone una medida alternativa viable (entrega de plántulas nativas) que permite cumplir el objetivo de la compensación.*

Por tratarse de entrega de material vegetal a CORMACARENA no es necesario incluir un plan de monitoreo y seguimiento del material vegetal, esta función pasa a ser responsabilidad de la corporación, al recibir el material vegetal, quien deberá llenar el acta de recibo del material vegetal, la Guía G-GA-01: coherencia con los componentes de la Estrategia Territorio Verde y Plan de Seguimiento PL-GA-01: etc.



Tampoco es necesario establecer la equivalencia ecológica dado que el destino de los árboles será definido por la corporación, quien deberá realizar el informe técnico de caracterización de áreas y definir ese aspecto.

Con base en la medida impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 de 2022, que exige el establecimiento de 72 árboles nativos, se realiza el siguiente análisis técnico para determinar el valor económico actualizado de dicha obligación, conforme al párrafo 3° de la Resolución 1297 de 2025.

El costo para establecimiento y manejo de especies nativas del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), regulado por la Resolución 379 de 2022 del Ministerio de Agricultura, se adopta como referente técnico válido, ya que sus valores reflejan costos oficiales de mercado, incluyen todos los componentes exigidos por la autoridad ambiental, y son reconocidos por el SINA como base para estimaciones económicas en restauración ecológica.

De acuerdo con la resolución PS-GJ.1.2.6.25.1297 de 2025, la actualización del precio de las medidas de compensación se realizará con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. Se aplica entonces el porcentaje acumulado desde la fecha de imposición de la obligación hasta el momento de su cumplimiento, con el fin de mantener el valor real de las compensaciones.

Tabla 1 DANE VARIACIÓN DE ÍNDICE DE RECIOS AL CONSUMIDOR

Año base	IPC anual (%)	Fuente técnica
2022	13.12%	DANE – Histórico anual
2023	9.28%	DANE – Histórico anual
2024	5.18%	DANE – Variación anual a septiembre 2025
2025	2.00% (estimado)	Proyección conservadora
Acumulado 2022–2025	≈ 32.1%	Cálculo compuesto estimado

Tabla 2 Costos base de establecimiento y manejo de especies forestales nativas referente CIF 2022 y actualización a 2025 IPC DANE

COSTO TÉCNICO REFERENTE RESOLUCIÓN 379 DE 2022 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DENSIDAD PROMEDIO PARA ARBOLES NATIVOS 850			
COMPONENTE TÉCNICO	Valor estimado 2022 (\$COP/ha)	IPC ACUMULADO (%)	VALOR ACTUALIZADO 2025 (\$COP)
Preparación del terreno	1.360.000.00	32.10%	1.796.560.00
Compra de plántulas nativas	1.700.000.00	32.10%	2.245.700.00
Trazado y siembra	1.360.000.00	32.10%	1.796.560.00
Fertilización y correctivos iniciales	1.020.000.00	32.10%	1.347.420.00
Mantenimiento año 1	2.500.000.00	32.10%	3.302.500.00
Mantenimiento año 2	2.000.000.00	32.10%	2.642.000.00
Mantenimiento año 3	1.800.000.00	32.10%	2.377.800.00



COSTO TÉCNICO REFERENTE RESOLUCIÓN 379 DE 2022 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DENSIDAD PROMEDIO PARA ARBOLES NATIVOS 850			
COMPONENTE TÉCNICO	Valor estimado 2022 (\$COP/ha)	IPC ACUMULADO (%)	VALOR ACTUALIZADO 2025 (\$COP)
Seguimiento técnico y monitoreo interno	1.200.000.00	32.10%	1.585.200.00
Informes, trazabilidad y coordinación	1.160.000.00	32.10%	1.532.360.00
Cerramiento o cercado perimetral	1.500.000.00	32.10%	1.981.500.00
TOTAL	15.600.000.00		20.607.600.00

COMPONENTE	\$(COP/ha)	ARBOLES/HA	\$(COP/ÁRBOL)
COSTO POR HECTÁREA DE ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO OPERACIÓN POR TRES AÑOS	20.607.600.00	850	24.244.24

COMPONENTE	\$(COP/ÁRBOL)	ARBOLES INICIAL	MC \$COL INICIAL
VALOR TOTAL DE REFERENCIA PARA EL CAMBIO	24.244.24	72	1.745.584.94

COMPONENTE	\$COL INICIAL	MC \$(COP/ÁRBOL) ENTREGAR	A ARBOLES ENTREGAR
ARBOLES DE 1,5 METROS A ENTREGAR	1.745.584.94	25.000.00	70

El componente de "seguimiento técnico y monitoreo" corresponde exclusivamente a las actividades que debe realizar el usuario o empresa responsable de la ejecución de la medida compensatoria. No incluye los costos del seguimiento institucional que realiza CORMACARENA, los cuales se rigen por una figura jurídica distinta y deben ser asumidos por el usuario conforme a la Ley 99 de 1993.

De acuerdo con los resultados de la tabla el costo estimado por hectárea para especies nativas por el Ministerio de Agricultura fue de \$col 15.600.000, con un índice de precios al consumidor acumulado de 32.1% el costo a 2025 sería de \$20.607.600 pesos por hectárea con densidad de 850 árboles y de \$col 24.244 pesos por árbol.

La cantidad de árboles objeto del cambio es de setenta y dos (72) que tendrían un costo de un millón novecientos ochenta y un mil quinientos (\$1.981.500) pesos.

El precio de mercado de cada uno de los árboles a entregar es de veinticinco mil (\$25.000) pesos, con características de 1.5 metros de altura, especie *Tabebuia rosea* (apamate, ocobo) bolsa grande, condiciones fitosanitarias acordes al peso y tamaño

La cantidad de árboles a entregar se calcula entonces en $\$1.981.500 / \$25.000 = 70$ árboles de 1.5 metros a entregar de la especie ocobo (*Tabebuia rosea*).

4. CONCEPTO TÉCNICO

Se emite concepto técnico favorable para aprobar el cambio de la medida de compensación ambiental impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 de 2022, consistente originalmente en el establecimiento de setenta y dos (72) árboles nativos en campo, por la entrega de una cantidad mínima de sesenta (70) arboles nativos de la especie *Tabebuia rosea*, de un metro con cincuenta



centímetros (1.5 m) de altura, conforme a la solicitud presentada por la Alcaldía de Puerto Gaitán mediante radicado E-30358 del 10 de noviembre de 2025.

El cambio de medida de compensación será válido únicamente si el material vegetal entregado cumple con los siguientes criterios técnicos mínimos, verificados por CORMACARENA antes o durante el recibo del material vegetal:

- Cantidad mínima: setenta (70) plántulas nativas.
- Especie: *Tabebuia rosea* (nombre común: Apamate, Ocobo), registrada en el SNIF, de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de altura.
- Condición fitosanitaria: óptima, libre de plagas, enfermedades o daños mecánicos.
- Presentación: en bolsa, con raíz bien formada y sustrato adecuado.
- Procedencia: vivero autorizado, con trazabilidad verificable.

Para efectos de verificación y trazabilidad, CORMACARENA seguirá estos criterios como requisitos técnicos mínimos para el recibo del material vegetal, y exigir que el formato institucional de acta de entrega incluya:

- Cantidad total de plántulas entregadas.
- Especie entregada, con nombre científico y común.
- Fecha, lugar y responsable de la entrega.
- Documentos soporte: guía de remisión, certificado de procedencia, registro fotográfico si aplica.

La firma del acta de entrega constituirá constancia de cumplimiento parcial o total de la medida compensatoria modificada, y será evaluada por la Corporación para efectos de seguimiento y expedición del paz y salvo respectivo para el cierre técnico de la obligación.

El transporte del material vegetal correrá por cuenta del usuario dado que no está incluido en los costos de referencia objeto del análisis.

La coordinación para la verificación y recibo del material debe hacerse con el Grupo Bióticos de Cormacarena vía correo electrónico info@cormacarena.gov.co

5. VALIDEZ DEL CONCEPTO TÉCNICO

Este concepto técnico tiene una **validez de tres (3) meses** contados a partir de su emisión.

El plazo se establece con base en la razonabilidad de la variación del IPC en el corto plazo, que permite mantener la equivalencia económica sin ajustes inmediatos, y en aplicación del principio de caducidad por inactividad previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido este término, si no se ha expedido el acto administrativo correspondiente, deberá actualizarse el valor técnico conforme al IPC acumulado vigente. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, el artículo 80 de la Constitución Nacional, establece como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 38 de la ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer la función máxima de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9, establece que son funciones de las Corporaciones “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de La Macarena “Cormacarena” como máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta, mediante concepto técnico No. PM.GA.3.44.25.2483 del 21 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la viabilidad del cambio de la medida de compensación ambiental impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 del 08 de abril de 2022, consistente en el establecimiento de setenta y dos (72) árboles nativos, conforme a la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN mediante radicado E-30358 del 10 de noviembre de 2025.

Que mediante concepto técnico No. PM.GA.3.44.25.2483 del 21 de noviembre de 2025 se logró establecer el valor técnico actualizado de dicha medida, con base en criterios de equivalencia económica definidos en el parágrafo 3° de la Resolución 1297 de 2025, y sustentados en los costos oficiales del Certificado de Incentivo Forestal (CIF) regulado por la Resolución 379 de 2022 del Ministerio de Agricultura, garantizando trazabilidad, objetividad y cumplimiento normativo.

Que, evaluados los argumentos presentados por el solicitante, particularmente lo relacionado con las condiciones climáticas actuales —temporada seca— que dificultan el establecimiento efectivo de los individuos arbóreos en campo, poniendo en riesgo la supervivencia del material vegetal y el cumplimiento de los objetivos de restauración ecológica.

Que en consecuencia se emite concepto técnico favorable para aprobar el cambio de la medida de compensación ambiental impuesta mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 de 2022, consistente originalmente en el establecimiento de



setenta y dos (72) árboles nativos en campo, por la entrega de una cantidad mínima de sesenta (70) arboles nativos de la especie *Tabebuia rosea*, de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de altura, conforme a la solicitud presentada por la Alcaldía de Puerto Gaitán mediante radicado E-30358 del 10 de noviembre de 2025.

Que se advierte al usuario que el cambio de medida de compensación será válido únicamente si el material vegetal entregado cumple con los siguientes criterios técnicos mínimos, verificados por CORMACARENA antes o durante el recibo del material vegetal y que la aprobación contenida en el concepto técnico tiene una **validez de tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por cuanto el plazo se establece con base en la razonabilidad de la variación del IPC en el corto plazo, que permite mantener la equivalencia económica sin ajustes inmediatos, y en aplicación del principio de caducidad por inactividad previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE:

Artículo 1º: Acoger el Concepto Técnico PM.GA.3.44.25.2483 del 21 de noviembre de 2025, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2º: MODIFICAR el artículo 15 de la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 del 08 de abril de 2022 mediante la cual se otorgó al MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN identificado con NIT 800.079.035-1 permiso de aprovechamiento forestal aislado en beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL SECTOR BATEAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN", el cual quedará así:

*"Artículo 15º: Referente a la medida de compensación, el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META), deberá realizar la entrega de una cantidad mínima de sesenta (70) árboles nativos de la especie *Tabebuia rosea*, de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de altura.*

Parágrafo 1º: El cambio de medida de compensación será válido únicamente si el material vegetal entregado cumple con los siguientes criterios técnicos mínimos, verificados por CORMACARENA antes o durante el recibo del material vegetal:

- *Cantidad mínima: setenta (70) plántulas nativas.*
- *Especie: *Tabebuia rosea* (nombre común: Apamate, Ocobo), registrada en el SNIF, de un metro con cincuenta centímetros (1.5 m) de altura.*
- *Condición fitosanitaria: óptima, libre de plagas, enfermedades o daños mecánicos.*
- *Presentación: en bolsa, con raíz bien formada y sustrato adecuado.*
- *Procedencia: vivero autorizado, con trazabilidad verificable.*



Parágrafo 2°: Para efectos de verificación y trazabilidad, CORMACARENA seguirá estos criterios como requisitos técnicos mínimos para el recibo del material vegetal, y exigir que el formato institucional de acta de entrega incluya:

- Cantidad total de plántulas entregadas.
- Especie entregada, con nombre científico y común.
- Fecha, lugar y responsable de la entrega.
- Documentos soporte: guía de remisión, certificado de procedencia, registro fotográfico si aplica.

Parágrafo 3°: La firma del acta de entrega constituirá constancia de cumplimiento parcial o total de la medida compensatoria modificada, y será evaluada por la Corporación para efectos de seguimiento y expedición del paz y salvo respectivo para el cierre técnico de la obligación. El transporte del material vegetal correrá por cuenta del usuario dado que no está incluido en los costos de referencia objeto del análisis; y la coordinación para la verificación y recibo del material debe hacerse con el Grupo Bióticos de Cormacarena vía correo electrónico info@cormacarena.gov.co

Parágrafo 4°: Este concepto técnico tiene una validez de tres (3) meses contados a partir la ejecutoria del presente acto administrativo. El plazo se establece con base en la razonabilidad de la variación del IPC en el corto plazo, que permite mantener la equivalencia económica sin ajustes inmediatos, y en aplicación del principio de caducidad por inactividad previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencido este término, si no se ha expedido el acto administrativo correspondiente, deberá actualizarse el valor técnico conforme al IPC acumulado vigente."

Artículo 3°. La Corporación supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho de efectuar nuevas exigencias cuando de los controles y seguimientos se desprenda.

Artículo 4°. Dejar incólumes todos los demás apartes de la Resolución PS-GJ.1.2.6.22.0281 del 08 de abril de 2022.

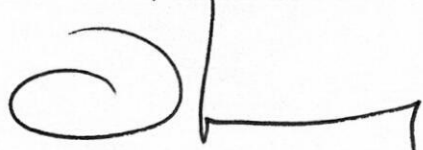
Artículo 5°. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo a los procedimientos establecido en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 6°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, identificado con NIT 800.079.035-1 a través del correo electrónico alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co; o en la dirección Calle 10 No. 10 - 60 Barrio Centro Palacio Municipal, del municipio de Puerto Gaitán; atendiendo las formalidades previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º.- Publicar en la página web www.cormacarena.gov.co, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos emitidos por autoridades administrativas.

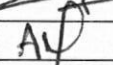
Artículo 8º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser formulado ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHORMAN JULIAN SALDAÑA
Director General de CORMACARENA

30 DIC 2025

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Vo.Bo. Jurídico:	Juan Carlos Medina González	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Angela Morales Lozada	Abogada (CPS) – Subdirección de Gestión Ambiental	
Proyectó:	Juliana M. Rodríguez Correa	Abogada (CPS) - Regional Río Meta	